**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 853 de 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y SIMONETT W SA CV**

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.410 de Bogotá, quien actúa en su condición de Director General, en virtud del Decreto de Nombramiento Nº 2724 del 22 de noviembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución número D- 337 de 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **SIMONETT W SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada Legalmente por **CARMEN HELENA VILLAMIL CUBILLOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716239, de conformidad con el poder adjunto, la empresa **SIMONETT** constituida en México mediante escritura pública No. 4999 del 31 de julio de 2007, inscrita en el registro público de comercio en el folio mercantil N. 369.791, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 1 al Contrato de Compraventa No. **853** de 2019, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el 21 de Agosto de 2019 se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EL CONTRATISTA,** el Contrato de Compraventa No. 853 de 2019, cuyo objeto contempla: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas."** **SEGUNDA:** Que el valor del Contrato de Compraventa No. 853 de 2019 se estableció en la suma de hasta **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($914.347.621)** Incluidos impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar**. PARÁGRAFO:** ES DE ACLARAR QUE LA ENTREGA SE REALIZARA EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR EL SGC. INCOTERMS CIP BOGOTA. **TERCERA:** Que el término de ejecución del Contrato de Compraventa No. 853 de 2019 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del grupo de Contratos y Convenios del SGC, previa expedición del Registro Presupuestal, hecho que tuvo ocurrencia el 26 de Agosto de 2019. **CUARTA:** Que mediante Comunicación Interna de radicado No. 20196000020083 de fecha 16 de diciembre de 2019, la supervisora del contrato con visto bueno de la Directora de Geoamenazas, manifiesta la necesidad de realizar prórroga y cambio en la forma de pago de los contratos No. 853 de 2019, hasta el 31 de enero de 2020**,** justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos *"(...)La prórroga se sustenta en que el SGC, requiere realizar la nacionalización de los equipos que se encuentran contratados, que a la fecha no están en la aduana pero se espera arriben a CIP – Bogotá, la semana del 16 al 20 de Diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el Intermediario Aduanero tarda no menos de 5 días hábiles en realizar el procesos de nacionalización de equipos, y/o importación temporal de acuerdo a cada caso. En consecuencia los equipos objeto de este contrato ingresaran al inventario del SGC finalizando el mes de diciembre para su respectiva revisión técnica con el fin de dar el acta de recibo a entera satisfacción por parte de la supervisión, la cual se estima por la cantidad de equipos se tarde no menos de una semana. Por último se solicita la modificación en la forma de pago, considerando que la necesidad de prórroga proviene por parte del SGC, dados los tiempos de nacionalización y revisión para el respectivo recibo a satisfacción, y en cumplimiento de las cláusulas contractuales, se pretende no alterar el equilibrio económico del contratista, por lo cual se requiere dicho cambio de la siguiente manera: Forma de pago:* ***EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO,*** *pagará el contrato, de la siguiente manera: 1) 50% del valor del contrato contra documentos de embarque de los equipos. 2) y un segundo pago que equivale al 50% del valor del contrato contra la entrega de la totalidad de los equipos y previa certificación de recibo a satisfacción y visto bueno por parte del supervisor del Contrato, lo cual debe constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos.* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que presentarse en dichos pagos y por lo tanto el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.* ***PARAGRAFO TERCERO:*** *Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o*

*compensación de ninguna naturaleza.(...)".* **QUINTA:** Que en Comité de Contratación No. 54 del 17 de diciembre de 2019 se recomendó la modificación solicitada. **SEXTA:** Que, en razón a los motivos expuestos por el supervisor del contrato, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de Compraventa **No. 853 de 2019,** suscrito entre el **SGC** y el **CONTRATISTA**. **SÉPTIMA**: Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo[1], lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad[2] inicialmente pactada. **OCTAVA**: Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado. **NOVENA:** Que el contrato de Compraventa No. 853 de 2019 se encuentra vigente, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado de acuerdo a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. - PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. 853 de 2019**, hasta el 31 de enero de 2020, a partir del vencimiento del plazo inicial. **SEGUNDA. – MODIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta la cláusula primera del presente Otrosí, modificar la Cláusula Cuarta "**FORMA DE PAGO"** del contrato de **Compraventa No. 853 de 2019**, la cual quedará así:**- FORMA DE PAGO:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma: **EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO,** pagará el contrato, de la siguiente manera: 1) 50% del valor del contrato contra documentos de embarque de los equipos. 2) y un segundo pago que equivale al 50% del valor del contrato contra la entrega de la totalidad de los equipos y previa certificación de recibo a satisfacción y visto bueno por parte del supervisor del Contrato, lo cual debe constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que se presente en dichos pagos y por lo tanto el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARAGRAFO TERCERO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.(...) **TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de cumplimiento de acuerdo con el contenido del presente documento. **CUARTA - VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos y condiciones estipuladas y sus cláusulas del Contrato de Compraventa No. 853 de 2019, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan su vigencia y eficacia en cuanto no son contrarias al presente otrosí No. 1. **SEPTIMA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfeccionará con la firma de la misma por las partes.

Para constancia se firma el 20 DIC 2019

**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**
Director General
**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

**CARMEN HELENA VILLAMIL CUBILLOS**
Representante Legal
**SIMONETT W SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Luz Pilar Flórez Sarmiento | Abogado - Grupo de Contratos y Convenios | |
| Revisó | Mario Martínez Morales | Abogado - Grupo de Contratos y Convenios | |
| Revisó | Rubiela González González | Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios | |
| Revisó | Estefanía Insignares Castañeda | Abogado – Oficina Jurídica | |
| Revisó | Lina Marcela Álvarez Pérez | Abogada – Secretaria General | |
| V.B. | Vanessa Barreneche Samur | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121